

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: No.129-P-CPJP-2016
No. 321-2018-P-CPJP

FECHA: 10 DE FEBRERO DE 2016
FECHA: 03 DE AGOSTO DE 2018

MATERIA: PENAL

TEMA: EJECUCIÓN – PROCEDENCIA DEL RÉGIMEN SEMIABIERTO ¿CONFORME LA GRAVEDAD DE LA PENA?

CONSULTA:

“Se hace alusión al artículo 698 del COIP, y se concluye: “Esta norma señala de manera general “DEL SENTENCIADO”, esto quiere decir que no hay distinción en cuanto a la gravedad del delito”.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 04 DE DICIEMBRE DE 2019

NO. OFICIO: 919-P-CNJ-2019

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

BASE LEGAL:

• Artículo 692 del COIP: “Fases del régimen.- El régimen de rehabilitación social estará compuesto de las siguientes fases:

1. Información y diagnóstico de la persona privada de la libertad: es la fase de atención integral en la que se recopila toda la información que sirve para orientar su permanencia y salida del centro de privación de libertad, mediante la ejecución de un plan individualizado de cumplimiento de la pena, la observación, valoración, clasificación y ubicación de la persona privada de libertad.

2. Desarrollo integral personalizado: en esta fase del modelo de atención integral se ejecuta el plan individualizado de cumplimiento de la pena de la persona privada de la libertad a través del seguimiento y evaluación periódica de los programas familiares, psicológicos, educativos, culturales, laborales, productivos, sociales, de salud y otros que se consideren necesarios.

3. Inclusión social: es la fase del modelo de atención integral en la que, previa evaluación del cumplimiento del plan individualizado de los requisitos previstos en el reglamento respectivo y del respeto a las normas disciplinarias, efectuada por el

PRESIDENCIA

Organismo Técnico, las personas privadas de libertad podrán incluirse en la sociedad de manera progresiva.

4. Apoyo a liberados: es la fase del modelo de atención integral que consiste en una serie de acciones tendientes a facilitar la inclusión social y familiar de las personas que luego de haber permanecido en los centros de privación de libertad, se reintegrarán a la sociedad, de conformidad con lo previsto en el reglamento respectivo.

Para el cumplimiento de las fases del modelo de atención integral a personas privadas de libertad, se contará con los recursos humanos, la infraestructura y los equipos necesarios para su correcto funcionamiento.” (subrayado es nuestro)

Artículo 695 del COIP: “Sistema de progresividad.- La ejecución de la pena se regirá por el Sistema de progresividad que contempla los distintos regímenes de rehabilitación social hasta el completo reintegro de la persona privada de la libertad a la sociedad.” (subrayado es nuestro)

- Artículo 696 ibídem: “Regímenes de rehabilitación social.- Los regímenes son:
 1. Cerrado.
 2. Semiabierto.
 3. Abierto.

Una persona privada de libertad podrá pasar de un régimen a otro en razón del cumplimiento del plan individualizado, de los requisitos previstos en el reglamento respectivo y el respeto a las normas disciplinarias.

La autoridad competente encargada del centro, solicitará a la o al juez de garantías penitenciarias la imposición o cambio de régimen o la persona privada de libertad lo podrá requerir directamente cuando cumpla con los requisitos previstos en el reglamento respectivo y la autoridad no la haya solicitado.” (subrayado es nuestro)

- Artículo 698 ibídem: “Régimen semiabierto.- Es el proceso de rehabilitación social de la o del sentenciado que cumple con los requisitos y normas del sistema progresivo para desarrollar su actividad fuera del centro de ejecución de penas de manera controlada por el Organismo Técnico.

La o el juez de Garantías Penitenciarias dispondrá el uso del dispositivo de vigilancia electrónica.

Se realizarán actividades de inserción familiar, laboral, social y comunitaria.

Para acceder a este régimen se requiere el cumplimiento de por lo menos el sesenta por ciento de la pena impuesta.

En el caso de incumplimiento injustificado de los mecanismos de control por parte del beneficiario de este régimen, sin causa de justificación suficiente y probada, la o el juez

PRESIDENCIA

de Garantías Penitenciarias revocará el beneficio y declarará a la persona privada de libertad, en condición de prófuga.”

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN.-

El régimen de rehabilitación social, como no puede ser de otra manera, está dirigido a todas las personas privadas de su libertad, y gira, entre otras cosas, alrededor de un plan individualizado de cumplimiento de pena, con un seguimiento y evaluación periódica, y que una vez cumplido, y si se han acatado los requisitos previstos en los reglamentos respectivos y del respeto a las normas disciplinarias, la persona puede incluirse en la sociedad de manera progresiva, mediante los distintos regímenes de rehabilitación social, entre ellos se reconoce el semiabierto.

La ley no distingue la medida de la pena a la que ha sido condenado el privado de libertad para la aplicación de los diferentes regímenes; la única exclusión que se hace, es aquella dada para la aplicación del régimen abierto, y que recae sobre la persona que previamente haya fugado o intentado fugarse, o se le haya revocado el sistema semiabierto.